

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

Promovido á Vicealmirante de la Armada el contraalmirante **Don Miguel Manjón y Gil de Atienza**, Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al contraalmirante **Don Alejandro Arias Salgado**, el cual reúne las condiciones que determina el artículo ciento cinco del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el contraalmirante **Don Luis Martínez y de Arce**, cese en el cargo de Vocal de la Comisión especial de Defensas del Reino, por haber ascendi-

do á dicho empleo; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión especial de Defensas del Reino, en representación del Ministerio de Marina, al capitán de navío de primera clase **Don Segismundo Bermejo y Merelo**.

Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

Accediendo á lo solicitado por el intendente de división **Don Enrique Mira y Giner**, y en consideración al mal estado de su salud, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Intendente militar de la Isla de Cuba.

Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el coronel de **Ingenieros**,

Don Pedro Lorente y Turón, coto en el cargo de ayudante de órdenes en Mi Cuarto Militar, por haber cumplido el tiempo que está prefijado; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar ayudante de órdenes en Mi Cuarto Militar, al coronel de Ingenieros, **Don Estanislao Urquiza y Pasqua**.

Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

Con arreglo á lo que determina la excepción décima del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, con presencia de lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Parque de Artillería de esta corte para que adquiriera, por gestión directa, de la fábrica **Mausser de Obendarff am Neckar** (Alemania), con destino á experiencias en grande escala, mil doscientos fusiles del modelo conocido por **Mausser Turco**, calibre de siete milímetros sesenta y cinco centésimas; cuatrocientas carabinas de Caballería, de igual modelo y calibre; mil cartuchos de guerra y cinco de ejercicio, por arma, dispuestos en los correspondientes cargadores, así como los aparatos necesarios para el reconocimiento de las recámaras y del interior de los cañones; debiendo ser satisfechos los gastos de estas adquisiciones con cargo al presupuesto vigente del Material de Artillería.

Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

Con arreglo á lo que determina la excepción quinta del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia, para que

adquiera, por gestión directa, de la casa **Julius Neville y Compañía**, de Liverpool (Inglaterra), una sierra para cortar hierros en caliente; un ventilador *Root*, para fraguas; un martillo hidráulico equivalente á uno de vapor de doble efecto, y una garlopa de cinco metros, de curso útil; debiendo ser satisfechos los gastos de estas adquisiciones con cargo al presupuesto del Material de Artillería.

Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

Con arreglo á lo que determina la excepción quinta del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que adquiriera, por gestión directa, de la casa **Whitworth de Manchester** (Inglaterra), veintiuna toneladas de acero en tubos y manguitos para cañones; debiendo ser satisfechos los gastos de esta adquisición con cargo al presupuesto del Material de Artillería.

Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

REALES ORDENES

ASCENSOS

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. remitió á este Ministerio en 6 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar capitán de Ejército, tan sólo para los efectos de retiro, con la antigüedad de 1.º del mes anterior, al primer teniente, sargento segundo de ese **Real Cuerpo**, **Don Diego López Atienza**, por contar 16 años de permanencia en el mismo y hallarse comprendido en el art. 139 del reglamento del cuerpo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Comandante general del **Real Cuerpo de Guardias Alabarderos**.

COMISIONES

2.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder al primer teniente de **Infantería, D. Francisco Mollá y Bernal**, un año de nueva prórroga á la comisión del servicio que, por real orden de 7 de diciembre de 1886, desempeña en Marruecos, para que pueda dejar definitivamente terminado el «Diccionario español-árabe vulgar», que está escribiendo; en el concepto, de que el expresado oficial ha de disfrutar, como actualmente, el sueldo entero de su empleo y 1.500 pesetas anuales de gratificación; percibiendo uno y otra por las nóminas de comisiones activas de la Comandancia General de Ceuta, y con cargo al cap. 6.º, art. 16 del presupuesto vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Señores Inspector general de **Infantería** y Comandante general de **Ceuta**.

CONTINUACIÓN EN EL SERVICIO

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en atención á lo que dispone la ley constitutiva del Ejército, se ha servido desestimar la instancia promovida por el maestro de obras militares **D. Marcelo Beltrán y Gallardo**, en solicitud de continuar prestando servicio hasta los 68 años de edad, y que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito fecha 3 del mes próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Ingenieros**.

DESTINOS

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que el comandante de **Infantería, ascendido, D. José Fernández Serrahona**, que antes prestaba sus servicios como profesor en el Colegio preparatorio militar de Granada, continúe, en comisión, en dicho Colegio hasta fin de curso, según previene la real orden de 16 de abril de 1890 (C. L. núm. 111); cobrando sus haberes por el regimiento de Reserva núm. 45, á que por real orden de 24 de noviembre último (D. O. núm. 259) ha sido destinado; y el resto hasta el completo, sin descuento, por el cap. 6.º, art. 13 del presupuesto de Guerra vigente. Es, asimismo, la voluntad de S. M., que esta real orden surta sus efectos desde la revista del mes de diciembre corriente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Granada**.

Señores Inspectores generales de **Infantería y Administración Militar**.

INDULTOS

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida desde Lisboa por el excomisario de guerra **D. Eduardo Ferro y Ricafort**; en súplica de que se le apliquen los beneficios de la ley de amnistía de 20 de julio último (C. L. núm. 292); teniendo en cuenta que el recurrente fué dado de baja en el Cuerpo Administrativo del Ejército, según real orden de 30 de julio de 1887, por haber desaparecido de su destino en Badajoz el mismo día que debía ingresar en el Castillo de San Cristóbal, para extinguir un mes de arresto que le había sido impuesto por el Director general de Administración Militar, y que en la causa instruida con tal motivo no existe la más remota indicación de que el interesado cometiera ninguno de los delitos mencionados en el art. 1.º de dicha ley, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por V. E. en 10 de noviembre próximo anterior, se ha servido desestimar la solicitud del suplicante por no serle aplicable la amnistía de que que ya hecho mérito.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Extremadura**.

LICENCIAS

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 de noviembre último, ha tenido á bien conceder á la pensionista de Africa, residente en esa plaza, **D.ª Matilde Benítez Mata**, viuda del alférez de Infantería, **D. José Quevedo Sánchez**, un año de licencia que ha solicitado para Sevilla, con objeto de atender al restablecimiento de su salud; debiendo satisfacersele, durante los seis primeros meses de dicho año, la pensión que tiene señalada; la cual no se le abonará en los seis restantes, según lo prevenido en el art. 10 de la real orden de 20 de agosto de 1878.

De la propia orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Comandante general de **Ceuta**.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de **Andalucía**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 de noviembre último, ha tenido á bien conceder á la pensionista de Africa, residente en esa plaza, **D.ª Tomasa Ramos Bermúdez**, un año de licencia que ha solicitado para la Península, con objeto de atender al restablecimiento de su salud; debiendo satisfacerse, durante los seis primeros meses de dicho año, la pensión que tiene señalada, la cual no se le abonará en los seis restantes, según lo prevenido en el art. 10 de la real orden de 20 de agosto de 1878.

De la propia orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 9 de noviembre último, ha tenido á bien conceder á la pensionista de Africa, **D.ª Ana Márquez Morales**, viuda del comandante, retirado, **D. José María Rofhenflin**, la licencia ilimitada que ha solicitado para residir en Sevilla, puesto que se halla comprendida en el art. 9.º de la real orden de 20 de agosto de 1878.

De la propia orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MATERIAL DE INGENIEROS

9.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el proyecto de renovación de pavimento y desagüe del patio principal del cuartel del Carmen en Sevilla, remitido por V. E., en 2 del mes próximo pasado, y cuyo presupuesto, que importa 10.220 pesetas, será cargo á la dotación ordinaria del Material de Ingenieros en el ejercicio ó ejercicios en que se ejecuten las obras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el proyecto modificado de obras de consolidación y reforma del cuartel de Levante de Málaga, remitido por V. E. en 29 de octubre

último; cuyo presupuesto, importante 19.160 pesetas, será cargo á la dotación ordinaria del Material de Ingenieros en el ejercicio ó ejercicios en que se lleven á efecto las obras. Es, asimismo, la voluntad de S. M., que se considere caducado el crédito de 6.440 pesetas, correspondiente al proyecto primitivo de la misma obra, aprobado por real orden de 2 abril de 1890.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Granada.

Señor Inspector general de Administración Militar.

PENSIONES

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 11 de noviembre último, ha tenido á bien conceder á **D.ª Esperanza** y **Don Eduardo Jiménez Sacanell**, huérfanos del coronel de Caballería, **D. Eduardo**, la pensión anual de 1.725 pesetas, que les corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual pensión se les satisfará, en la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, por partes iguales y mano de su madre **Dofia Ana Sacanell**, á partir del 10 de septiembre próximo pasado, fecha de su instancia; cesando el mismo día, previa liquidación, en el percibo de las 1.650 pesetas al año que disfrutaban, según real orden de 1.º de marzo de 1883; haciéndose el abono á la hembra mientras permanezca soltera, y al varén hasta el 14 de mayo de 1897, en que cumplirá los 22 años de edad, si antes no obtiene empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio, y acumulándose, sin necesidad de nuevo señalamiento, la parte del que cesare en el que conserve la aptitud legal.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña Salvadora Muntadas y Garoz**, de estado viuda, en solicitud de volver al goce de la pensión anual de 1.650 pesetas, que antes de contraer matrimonio disfrutó, según real orden de 30 de julio de 1886, en participación con su hermano **Don Fernando**, como huérfanos ambos del coronel de la Guardia Civil, **D. Fernando**, y permuta de dicha pensión por la del Tesoro, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 9 de noviembre último, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, puesto que el beneficio se halla vacante; disponiendo, en su consecuencia, se abone á la interesada la susodicha pensión, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos, desde el 7 de julio pró-

ximo pasado, que fué el siguiente día al del fallecimiento de su esposo, é interin conserve su actual estado; no conviniéndole la permuta que pretende, porque la pensión del Tesoro que le corresponde resulta menor que la referida que se le señala.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Burgos**.Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña María del Pilar Savirón y Esteban**, huérfana del vice-director del Cuerpo de Sanidad Militar, D. Juan y D.ª Margarita, en solicitud de permuta de la pensión del Montepío Militar que disfruta, por la del Tesoro, y bonificación de un tercio de la misma, por haber servido su citado padre más de seis años en Ultramar; y no conviniendo á la interesada dicha permuta, porque la pensión del Tesoro que le corresponde resulta menor que la que percibe, sin que tenga derecho á la expresada bonificación, una vez que el causante falleció con anterioridad al 13 de julio de 1885, fecha de la ley de presupuestos de Cuba, cuyo beneficio sólo alcanza á los fallecidos después de su publicación, según preceptúa la real orden de 11 de marzo de 1889 (D. O. núm. 58), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 11 de noviembre último, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 de noviembre último, se ha servido conceder á **D.ª Prudencia Noguera y Rojas**, viuda del general de brigada D. Joaquín Ruiz de Porras y de las Heras, la pensión anual de 2.500 pesetas, cuarta parte del sueldo que sirve de regulador, con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 10 de septiembre del corriente año, que fué el siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó á este Ministerio, el alcalde de Talladell (Lérida), promovida por

el padre del soldado del regimiento Infantería de Albuera número 26, **Francisco Castelló y Solé**, en solicitud de que se exima á éste del servicio militar activo, por tener otro sirviendo en filas, y haber justificado el recurrente que se halla impedido para el trabajo, y sin bienes bastantes para atender á su subsistencia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el referido soldado pase con licencia ilimitada, como comprendido en la real orden de 11 de febrero de 1889 (C. L. número 56).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Cataluña**.Señor Inspector general de **Infantería**.

RETIROS

3.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio, con fecha 9 de noviembre último, formulada á favor del corneta de ese Instituto, **Alejandro Alvarez Araujo**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el retiro al expresado corneta, para Ayerbe (Huesca), y disponer que sea baja, en fin del presente mes, en el cuerpo á que pertenece; abonándosele, por la Delegación de Hacienda de la expresada provincia, el sueldo provisional de 22'50 pesetas, más la pensión de 7'50 por una cruz vitalicia de M. I. L., que en total suman 30 pesetas mensuales, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan; á cuyo efecto se le remite, con esta fecha, la referida propuesta documentada del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de la **Guardia Civil**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**, Capitán general de **Aragón** é Inspector general de **Administración Militar**.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 20 de julio último, promovida por el primer teniente **D. Francisco Coloma y Roldán**, en súplica de que le sean abonadas las pagas de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 1883, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha servido resolver que el interesado carece de derecho á lo que solicita, si no hace constar oficialmente que, con posterioridad á la fecha de 27 de agosto de 1884, en que le fué expedido el cese, y antes de los cinco años siguientes al que corresponde el devengo, practicó gestiones para su liquidación y abono.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de la **Guardia Civil**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

ZONAS POLÉMICAS

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en 14 del mes próximo pasado, al cursar una instancia de **Don Enrique Pascual**, en solicitud de autorización para construir una casa y un portal en la finca de su propiedad, titulada *Penedo*, situada en el polígono de excepción de la zona polémica del castillo de Castro, en Vigo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el permiso solicitado, siempre que las obras se ejecuten de conformidad con el plano que acompaña á la instancia del recurrente, y queden, además, sujetas en todo tiempo á las prescripciones generales de la legislación vigente, respecto á construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Galicia**.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en 3 de septiembre último, al cursar una instancia de **D. Eulogio Elías Elizarán**, en solicitud de autorización para construir un cobertizo en una finca de su propiedad, situada en la segunda zona del castillo de Hostalrich en la plaza de Gerona, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el permiso solicitado, siempre que las obras se ejecuten de conformidad con el plano unido á la instancia y con los materiales y dimensiones permitidos en las segundas zonas, quedando, además, sujetas en todo tiempo á las prescripciones generales de la legislación vigente, respecto á construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en su escrito de 4 de noviembre último, con el que cursa una instancia de **D.ª Genoveva Ferré é Igual**, en solicitud de autorización para substituir por una plantación de viña y almendros, el arbolado de una finca que posee en la segunda zona de la plaza de Tortosa, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el permiso solicitado, siempre que el cambio de cultivo no altere la forma general del terreno, y quede, además, sujeta la finca, en todo tiempo, á las prescripciones generales de la legislación vigente, respecto á las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LA SUBSECRETARIA Y DE LAS INSPECCIONES GENERALES

ASCENSOS

INSPECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

Al objeto de cumplimentar lo que previene el real decreto de 9 de octubre de 1889 en sus arts. 25 y 26, en lo sucesivo, siempre que se verifique en el cuerpo de su mando el licenciamiento anual, ascenderá V. S. al empleo inmediato para la Reserva, á un cabo y dos soldados por compañía de los que, debiendo ser baja para haberes por el indicado concepto, figuren mejor clasificados en las actas de examen formadas y aprobadas con sujeción á lo que disponen los artículos 38 y 40 de la circular de este centro del 10 de octubre último (C. L. núm. 393.)

En el caso de no existir individuos que reúnan las condiciones expresadas, pueden elegirse otros que, debiendo ser licenciados, hayan desempeñado, los cabos, funciones de su empleo á satisfacción de sus jefes, considerándoseles por éstos y la Junta calificadora del cuerpo aptos para ejercer las del superior inmediato en la reserva, y los soldados para cabos, aquellos que habiéndolo sido interinos, hubieran llenado satisfactoriamente su cometido, ó que se les aprecie con aptitud suficiente para desempeñarlos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1891.

El Inspector General,
Primo de Rivera

Señores primeros Jefes de los **Cuerpos activos**.

HOJAS DE SERVICIOS

INSPECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA

Circular. Excmo. Sr.: Con objeto de que no sufra retraso la formación de las propuestas, si hubiere lugar á formularlas, de que trata el art. 13 del reglamento para la clasificación de aptitud y postergación para el ascenso de los jefes y oficiales del Ejército, aprobado por real decreto de 21 de mayo último (C. L. núm. 195), se servirá V. E. disponer el estricto cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 de las instrucciones de 31 de julio de 1881, para redactar las hojas de servicios, remitiendo, dentro de los días que en el mismo se determinen, las correspondientes á los jefes y oficiales que sirven en ese distrito.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1891.

El General encargado del despacho,
Wenceslao Cifuentes

Excmos. Señores Comandantes generales Subinspectores de los **Distritos**, Señores Coronel Comandante exento de **Ceuta** y Director de la **Academia de Aplicación de Artillería**.

SECCION DE ANUNCIOS

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL « DIARIO OFICIAL »

y cuyos pedidos han de dirigirse al Administrador del mismo

Colección Legislativa del año 1875, tomos 1.º, 2.º y 3.º, á 5 pesetas uno.

Idem íd. de 1876, 1886, 1887, 1888, 1889 y 1890, á 10 pesetas uno.

Formularios para la práctica del Código de Justicia Militar, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarados oficiales y de observancia obligatoria por real orden de 5 de febrero de este año (D. O. núm. 28).

Cartilla de las leyes penales del Ejército, arreglada al Código de Justicia Militar, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarada oficial, para su lectura á las clases de tropa, por reales órdenes de 19 de mayo y 9 de junio de 1885, reiteradas por la de 6 de febrero de este año (D. O. núm. 29), 1 peseta los *Formularios* y 0'50 céntimos la *Cartilla*.

OBRAS EN VENTA EN EL DEPÓSITO DE LA GUERRA

y cuyos pedidos han de dirigirse directamente al Jefe del mismo

Hoja de estadística criminal y los seis estados trimestrales números 1 al 6, á 0'25 pesetas cada uno.

Escalafón general y Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.—Precio 1'25 pesetas el ejemplar.

Reglamento de grandes maniobras y de ejercicios preparatorios para las mismas en tiempo de paz.—Precio 0'50 pesetas.

Anuario militar de España para 1891.—Precio 5 pesetas el ejemplar.

Reglamento de Transportes militares por ferrocarril, puesto en vigor por real decreto de 24 de marzo de 1891.—Precio, 1 peseta.

Contratos celebrados entre el Estado y las Compañías de Ferrocarriles.—Precio, 0'25 pesetas.

Código de Justicia Militar.—Precio 1 peseta el ejemplar.

Historia del Alcázar de Toledo, por D. Francisco Martín Arrúe y D. Eugenio de Olavarría y Huarte.—Precio 6 pesetas.

Mapa militar itinerario de España.—Se hallan de venta, tiradas en tres colores, y al precio de 2'50 pesetas cada una, las hojas de signos convencionales y las que, en orden de colocación, tienen los números 45, 46, 55, 56, 64 y 65, que comprenden, respectivamente, parte de las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Segovia. — Cuenca, Guadalajara, Valencia, Teruel.—Madrid, Cuenca, Toledo, Ciudad Real —Cuenca, Valencia, Albacete.—Badajoz, Ciudad Real, Córdoba.—Ciudad Real, Albacete, Jaén

Dispuesto, de real orden, que se expendan en el Depósito de la Guerra las vistas panorámicas, reproducidas por medio de la fototipia, que han de ilustrar la *Narración de la Guerra carlista de 1869 á 76*, el precio señalado es el de 0'75 de peseta lámina, siempre que se adquieran colecciones completas de las referentes á cada uno de los teatros de operaciones del Norte, Centro y Cataluña, y de 2 pesetas vista cuando se compre una suelta.

La colección consta de las siguientes vistas: *Mañaria*.—*Vera*.—*Castro-Urdiales*.—*Lumbier*.—*Las Peñas de Izartea*.—*Valle de Somorrostro*.—*Valle de Sopuerta*.—*San Pedro Abanto*.—*Puente la Reina*.—*Berga*.—*Pamplona*.—*San Felipe de Játiva*.—*Batalla de Treviño*.—*Chelva*.—*Berga (bis)*.—*Castellfullit de la Roca*.—*Castellar de Nuch*.—*Monte Esquinza*.—*San Esteban de Bas*.—*Valle de Galdames*.—*Besalú*.—*Elgueta*.—*Tolosa*.—*Collado de Artesiaga*.—*Puerto de Urquic*.—*Batalla de Oricain*.—*Morella*.—*Cantavieja*.—*Puente de Guardiola*.—*Estella*.—*Puigcerdá*.—*Alto de Izondo*.—*Orio*.—*Guetaria*.—*Puerto de Otsondo (valle del Baztán)* y *Batalla de Montejurra*.

	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
Mapa itinerario militar de España (hoja).....	2'50	Memoria de este Depósito sobre organización militar de España, tomos I, II, IV y VI, cada uno.....	10'00
Idem mural de España y Portugal, escala $\frac{1}{500.000}$	12'50	Idem tomos V y VII, cada uno.....	7'80
Idem de Italia.....	5'00	Idem id. VIII.....	5'80
Idem de Francia.....	5'00	Idem id. IX.....	5'00
Idem de la Turquía europea.....	10'00	Idem id. X.....	6'00
Idem de la id. Asiática, escala $\frac{1}{1.850.000}$	3'00	Idem id. XI, XII y XIII, cada uno.....	7'50
Idem de Egipto, escala $\frac{1}{800.000}$	1'00	Libreta del habilitado de ejercicio de 1889-90.....	3'00
Idem de Burgos, escala $\frac{1}{200.000}$	7'50	Idem de ejercicios anteriores.....	2'50
Idem de España y Portugal, escala $\frac{1}{1.500.000}$ 1881.....	2'00	Reglamento para las cajas de recluta, aprobado por real orden de 20 de febrero de 1879.....	1'00
Mapa itinerario de las Provincias Vascongadas y Navarra.....	2'00	Idem de exenciones para declarar, en definitiva, la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879.....	1'00
Idem id., de id., id., id., estampado en tela.....	3'00	Idem de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de octubre de 1878.....	1'00
Idem id., de Cataluña.....	2'00	Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866.....	1'00
Idem id., de Andalucía.....	2'00	Idem de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.....	0'50
Idem id., de id., en tela.....	3'00	Idem de reserva del Cuerpo de Sanidad Militar, aprobado por real orden de 14 de marzo de 1879.....	0'50
Idem id., de Granada.....	2'00	Reglamento de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1875.....	0'25
Idem id., de id., en tela.....	3'00	Idem relativo al pase y ascenso de los jefes y oficiales á los ejércitos de Ultramar, aprobado por real orden de 1.º de marzo de 1867.....	1'00
Idem id., de Extremadura.....	1'50	Idem para la redacción de las hojas de servicio.....	0'80
Idem id., de Valencia.....	3'00	Idem para el régimen de las bibliotecas.....	0'80
Idem id., de Burgos.....	2'00	Reglamento para el servicio de campaña.....	2'00
Idem id., de Aragón.....	2'00	Idem provisional de remonta.....	0'50
Idem id., de Castilla la Vieja.....	3'00	Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad, y el derecho á resarcimiento por deterioro, etc.....	0'50
Idem id., de Galicia.....	2'00	Idem de Hospitales militares.....	1'00
Mapa de Castilla la Nueva (12 hojas) $\frac{1}{200.000}$	3'00	Idem para el personal del Material de Ingenieros.....	0'80
Plano de Burgos.....	2'50	Idem de indemnizaciones por servicios especiales o comisiones extraordinarias.....	0'80
Idem d. Badajoz.....	2'50	Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866.....	1'00
Idem de Zaragoza.....	2'50	Idem de los Tribunales de guerra.....	0'50
Idem de Pamplona.....	2'00	Idem de Enjuiciamiento militar.....	1'50
Idem de Málaga.....	3'00	Leyes Constitutiva del Ejército, Orgánica del E. M. G. y de pases a Ultramar.....	0'75
Idem de Bilbao.....	2'50	Revista Militar Española, tomos I al XVI inclusive, cada uno.....	5'00
Carta itineraria de la Isla de Luzón, escala $\frac{1}{500.000}$	10'00	Estados de estadística criminal militar.....	0'75
Atlas de la Guerra de Africa.....	25'00	Estados para cuentas de Habilitado, uno.....	0'15
Idem de la de la Independencia, 1.ª entrega.....	6'00	Instrucción para trabajos de campo.....	4'00
Idem id., 2.ª id.....	6'00	Instrucción para la preservación del cólera.....	0'25
Idem id., 3.ª id.....	2'00	Cartilla de uniformidad del Cuerpo de E. M. del Ejército.....	0'50
Idem id., 4.ª id.....	4'00	La Higiene militar en Francia y Alemania.....	1'00
Idem id., 5.ª id.....	6'00	Dirección de los ejércitos; exposición de las funciones del E. M. en paz y en guerra, tomos I y II.....	15'00
Itinerario de Burgos, en un tomo.....	5'00	Diccionario de legislación militar, por Muñoz y Terrones.....	7'00
Idem de las Provincias Vascongadas, en id.....	5'00	Tratado elemental de astronomía, por Echevarría.....	12'50
Relación de los puntos de etapa en las marchas ordinarias de las tropas.....	4'00	Guerras irregulares, por J. I. Chacón (dos tomos).....	10'00
TÁCTICAS DE INFANTERÍA APROBADAS POR REAL DECRETO DE 5 DE JULIO DE 1881		Compendio teórico práctico de topografía, por el teniente coronel comandante de E. M., D. Federico Magallanes.....	6'00
Instrucción del recluta.....	0'75	Informes sobre el ejército alemán, por el General Barón de Kaulbars, del ejército ruso; traducida de la edición francesa por el capitán de Infantería D. Juan Serrano Altamira.....	5'00
Idem de sección y compañía.....	1'25	El «Dibujante militar».....	20'00
Idem de batallón.....	2'00	Estudio de las conservas alimenticias.....	0'75
Idem de brigada ó regimiento.....	2'50	Reglamento de Contabilidad (Palleté).....	15'00
Memoria general.....	0'50	Libro Mayor.....	4'00
Instrucciones para la enseñanza del tiro con carga reducida.....	0'15	Idem Diario.....	3'50
Reglamento provisional de tiro.....	2'00	Idem de Caja.....	4'00
TÁCTICA DE CABALLERÍA		Idem de Cuentas de caudales.....	1'00
Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1'00	Libretas de habilitado (ejercicio 1890-91).....	3'00
Idem de la sección y escuadrón.....	1'50	Pases para las Cajas de recluta (el 100).....	1'50
Idem de regimiento.....	1'00	Idem para reclutas en Depósito (id.).....	5'00
Idem de brigada y división.....	1'50	Idem para situación de licencia ilimitada (reserva activa) (id.).....	5'00
Bases de la instrucción.....	0'50	Idem de 2.ª reserva (id.).....	5'00
Tomo III de la táctica de Artillería.....	2'00	Licencias absolutas por cumplidos y por inútiles (id.).....	4'00
		Estudio sobre la resistencia y estabilidad de los edificios sometidos á huracanes y terremotos, por el general Cerero.....	10'00

(1) Corresponden los tomos II, III, IV, V y VI de la Historia de la Guerra de la Independencia, que publica el Excmo. Sr. General D. José Gómez de Arceche; los pedidos se sirven en este Depósito.

Se sirven los pedidos de provincias, dirigiéndose de oficio ó en carta particular, según los casos, al Excmo. Sr. General de brigada, Jefe del Depósito de la Guerra, sin otro recargo que los gastos que ocasione el envío, advirtiendo que este Centro no pasa cargos contra los Cuerpos ni dependencias, más que en los morosos de pago, según previene el art. 11 del reglamento vigente, y que los pagos han de hacerse sin quebranto de giro.

No existen en este depósito más obras ni impresos que los anunciados en este catálogo